



ASPECTOS RELEVANTES DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS  
JURÍDICOS EN TORNO A ESQUEMAS DE COLABORACIÓN  
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD CON ENTIDADES  
EMPRESARIALES

Ponentes:

Lic. Susana Margarita Bravo Vieytez – Corredor Público 53 de la CDMX

M. C. Víctor Manuel Morales Lechuga - CCADET





---

## Resumen:

A partir de los Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México, surge la necesidad de considerar diversos aspectos que definen no solo el concepto y alcance de tales colaboraciones académicas y tecnológicas, sino además los aspectos jurídicos que regirán tales colaboraciones con el sector privado y la administración pública.

Estos Lineamientos tienen como propósito establecer el marco para promover conjuntamente con los sectores público, social y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en la UNAM.

En este coloquio se analizarán los conceptos y alcances de las modalidades de colaboración referidas en tales lineamientos, tanto en su mecánica y objetivos tecnológicos y académicos, así como también en los aspectos relacionados con los principales contratos de vinculación jurídico-económico de la Universidad con el sector privado productivo y la administración pública.

# Disposiciones Jurídicas Relevantes

---

- Ley de Ciencia y Tecnología (D.O.F. 05.06.2002)
- Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México (Gaceta Universitaria 06.06.2016)
- Ley de Asociaciones Público-Privadas (D.O.F. 16.01.2012)
- Ley General de Sociedades Mercantiles (D.O.F. 04.08.1934)
- Otras disposiciones jurídicas aplicables



LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
(D.O.F. 05.06.2002)

---

---

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear “unidades de vinculación y transferencia de conocimiento” en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Asimismo promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la “conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación” en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

# LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## artículo 51

---

- Se establecen **reglas relativas a la creación de unidades de vinculación y de transferencia de conocimiento** en las cuales se incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones que sean realizadas en **Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.**
- **No establece figura jurídica específica**, sino que refiere a que tales unidades podrán constituirse mediante **la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos**, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades.
- Que en **ningún caso estas unidades podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos**, pero que **recursos públicos que reciban las unidades, en términos específicos de acuerdo a la Ley, deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación.**
- Que **adicionalmente a las unidades de vinculación y de transferencia de conocimiento, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación.**
- Que en estas iniciativas **se incorporen, además de los desarrollos tecnológicos e innovaciones** realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, **a los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución**, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

# LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## artículo 51

---

- Que cada entidad **apruebe y establezca los lineamientos y condiciones básicas para este tipo de acciones**, en términos de: convenios de colaboración o instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica; porcentaje de las aportaciones en dichas personas jurídicas (no más del 49%); repartición de los beneficios generados con el personal académico; y la participación del personal en términos que no se incurra en conflicto de intereses.
- Criterios y normas generales para **la incubación de empresa tecnológicas de innovación** en coordinación con la propia institución, y en su caso con terceros
- Determinar lo relativo a **los derechos de propiedad intelectual y los beneficios generados**, con lineamientos que permitan otorgar hasta el 70% de las regalías que se generen a los investigadores que lo hayan generado.

### Ley Federal de Responsabilidades los Servidores Públicos

- Que como **servidores públicos de las entidades** relacionadas, podrán: realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios; participar en investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda.
- Lo anterior **siempre y cuando no incurran en conflicto de intereses** cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

# Bienes intangibles tecnológicos y de innovación

---

Aspectos como los que se resaltan en estas disposiciones **constituyen prácticas que, en algunas instituciones, y sin contravenir a las disposiciones legales, habían venido implementando desde hace varios años en México, sobre todo en universidades e instituciones de educación superior**, no así del todo en algunos centros de investigación y unidades de investigación ubicadas en dependencias federales, estatales y organismos descentralizados del estado.

Ante este escenario **subyace definitivamente la importancia que, como activos de conocimiento, tienen los resultados de proyectos científicos y tecnológicos como base para conformar bienes intangibles tecnológicos y de innovación** que, bajo esquemas de colaboración y participación individual e institucional, que permitan conformar nuevas y más variadas iniciativas de colaboración y de negocio, dando origen a nuevas entidades jurídicas si así se considera apropiado.

# Bienes intangibles tecnológicos y de innovación

---

Esto es particularmente importante para contrapartes **empresariales y financieras**, ya que **dan certidumbre y formalidad a las acciones donde se conduzcan procesos de innovación y mejora competitiva**. Es un elemento esencial para atraer el **interés de empresarios e inversionistas, e incluso de otras instituciones y actores académicos, técnicos y de investigación complementarias**, para conformar sobre esta base potenciales bienes intangibles sujetos a ser conformados bajo una estrategia de innovación y de modelo de negocio.



# Ley de Asociaciones Público-Privadas (D.O.F 10.01.2012)

---

- Tiene por **objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.**
- **Regula proyectos de asociación público –privada, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.** En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país.
- Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá el **Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico regulado por la Ley de Ciencia y Tecnología.** El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público-privada. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha ley.
- Los proyectos de inversión productiva se sujetarán a las disposiciones aplicables a la materia específica que comprenda.

# Ley de Asociaciones Público-Privadas

---

**Artículo 68.** Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional o, en su caso, a la expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto de asociación público-privada, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, o a corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, en los términos que indique el Reglamento.

Los avalúos citados podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía futura de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, bienes y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir; y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, bienes y derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

La aplicación de los factores citados en las fracciones anteriores se hará en términos que el Reglamento señale.

En ningún caso el valor de adquisición o de expropiación será menor al valor fiscal de los inmuebles y, en su caso, bienes y derechos de que se trate.

**Los avalúos tendrán una vigencia de un año, vencido el cual, procederá su actualización.**

# Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México (Gaceta Universitaria 06.06.2016)

---

- Establecen el **marco legal** para promover conjuntamente con los sectores público, social y privado, la conformación de:
  - Asociaciones estratégicas
  - Alianzas tecnológicas
  - Consorcios
  - Unidades de vinculación y transferencia de conocimientos
  - Redes regionales de innovaciónEn los cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en la Universidad.
- Fortalecen a las entidades académicas y dependencias administrativas en su capacidad y oportunidad de actuación para **evitar irregularidades y conflicto de intereses**
- Asegurar el **cabal cumplimiento de los objetivos universitarios de manera eficiente y transparente.**

# Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México

---

---

- Son de observancia general y su interpretación será a cargo la Oficina de la Abogada General.
- Su vigilancia y cumplimiento corresponde a las entidades académicas y dependencias administrativas, y en su caso a la Contraloría de la Universidad.
- **Los convenios de colaboración deberán establecer la fecha de inicio y conclusión.**
- **La duración de dichos instrumentos preferentemente no deberá exceder de 3 años a partir de la fecha de su firma.**
- **El plazo de incubación podrá ser prorrogado, previa evaluación del cumplimiento de tiempos, metas y objetivos del proyecto.**

# Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México

---

---

Para el análisis mediante los respectivos cuerpos colegiados y aprobación de la participación del personal académico en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes regionales de innovación, en los cuales se incorporaran los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en la UNAM, así como en la incubación de empresas, **los consejos técnicos deberán desarrollar e implementar las políticas específicas que consideren procedentes para evitar el conflicto de intereses, para su entidad o dependencia, observando lo siguiente:**

## Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México

---

- a) El personal académico **no deberá formar parte activa de una empresa incubada, es decir ser parte del Consejo de Administración, Administradores Únicos, Gerentes o comisarios, entre otros cargos de naturaleza análoga.** Podrán desempeñar actividades en beneficio de la empresa incubada, por un periodo no mayor a 8 horas semanales, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
- b) Ningún funcionario académico deberá formar parte activa de una empresa incubada por la UNAM en la entidad o dependencia a la que este adscrito por el posible conflicto de intereses que se presentaría considerando que sus atribuciones implican la toma de decisiones y el manejo de asignaciones presupuestales. Asimismo, ningún funcionario que se encuentre en riesgo de conflicto de intereses, podrá suscribir instrumentos jurídicos representado a cualquiera de la partes, ello en virtud de la duplicidad de las funciones e intereses que se podrán generar.

## Lineamientos para la Conformación de Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México

---

- c) El personal académico o funcionario no podrá participar en la transferencia o licenciamiento de tecnología con en objeto de obtener de manera personal un beneficio económico, ni beneficiar a personas con las que mantenga un vinculo personal, de parentesco hasta de cuarto grado, por afinidad o civiles, o de negocios, de manera directa o indirecta, para que con esta participación éstos obtengan un beneficio o ventaja.
  
- d) El otorgamiento de licencias o las transferencia de conocimientos a terceros deberá basarse en principios de equidad respecto de las empresas incubadas y/o externas interesadas en negociar con la institución, evitando en todos los casos un conflicto de intereses.

## FIGURAS DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN A LAS QUE SE REFIEREN ESTAS DISPOSICIONES Y SUS CARACTERÍSTICAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES CIENTRÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN

---

- Asociaciones estratégicas
- Alianzas tecnológicas
- Consorcios
- Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento
- Empresas privadas de base tecnológica
- Redes regionales de innovación



# diferencias

---

## Asociaciones estratégicas

Son las agrupaciones de uno o más intereses de entes públicos y privados, independientes entre sí, que buscan un **beneficio conjunto de carácter científico, tecnológico, de innovación o económico.**

Se pueden constituir por medio de:

- Convenios de colaboración
- Creación de una nueva persona jurídica

## Alianza estratégica

Son las asociaciones que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos que permitan **fortalecer las capacidades tecnológicas de la UNAM.**

No necesariamente implica la constitución de una persona jurídica nueva.

Para su formalización se requiere de **un análisis de viabilidad que arroje como resultado que ésta genera un beneficio a la UNAM,** deberá ser aprobada por su órgano de gobierno, pudiendo comprometer **como aportación a aquellas, personal, infraestructura, recursos previamente aprobados en su presupuesto para tal fin, recursos autogenerados o propios, o bien recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.**

# diferencias

---

## Asociaciones estratégicas

Son las agrupaciones de uno o más intereses de entes públicos y privados, independientes entre si, que buscan un **beneficio conjunto de carácter científico, tecnológico, de innovación o económico**.

Se pueden constituir por medio de:

- Convenios de colaboración
- Creación de una nueva persona jurídica

## Consortios

Es el conjunto de intereses, **primordialmente económicos** que pueden unir con un objetivo común a personas físicas o jurídicas.

Se pueden constituir por medio de:

- convenios de colaboración
- Creación de una nueva persona jurídica

# Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento (UVTC`s)

---

Son las **figuras jurídicas creadas por las universidades e instituciones de educación públicas o centro públicos de investigación**, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios.

**Se podrán constituir mediante la figura jurídica que mejor convenga a sus objetivos.**

**No se constituirán como entidades paraestatales, por lo que no podrán ostentar más del 49% de participación.**

**Podrán contratar por proyecto a personal académico de la UNAM, conforme a los lineamientos y lo previsto en los artículos 51 y 56 de la LCyT, por lo que no existirá conflicto de intereses.**

# Empresas Privadas de Base Tecnológica

---

- Es la organización productora de bienes y/o servicios, comprometida con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos y/o procesos innovadores, a través de los resultados de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos.
- Surgen básicamente de proyectos llevados a cabo por instituciones de educación superior y centros públicos de investigación que poseen recursos humanos especializados y han invertido en infraestructura para la investigación y creación del conocimiento.

# Redes de Innovación

---

- **No se constituirán una nueva persona jurídica**, los términos y condiciones tanto de la participación de la UNAM como de su personal se establecerán en los convenios de colaboración que para tal efecto suscriban.
- **Pueden ser locales, regionales o estatales.**

---

---

## INSTRUMENTOS CONVENCIONALES Y ATIPICOS

- No se pretende establece un **modelo jurídico estándar y único** que regule todas las situaciones jurídicas contempladas en los lineamientos, sino más bien abrir a una serie de adecuaciones de acuerdo a las necesidades propias de cada desarrollo tecnológico e innovaciones.
- Dentro de la normativa jurídica, la mayoría de las legislaciones actuales reconocen **la libertad contractual**, por la cual se puede celebrar contratos que estén debidamente estructurados y regulados por un ordenamiento legal (contratos regulados) o que sean contratos cuyo contenido queda albedrio de las partes contratantes (contratos atípicos).

---

---

## INSTRUMENTOS CONVENCIONALES

- La regulación del **contrato típico** establece en términos generales sus características, los efectos jurídicos que se producen entre las partes contratantes y en su caso, las normas supletorias de la voluntad de las partes.
- Desde una perspectiva practica encontramos los esquemas empresariales propios para los derechos de propiedad industrial e intelectual que se encuentran regulados por los tradicionales contratos jurídicos regulados por leyes específicas sobre tecnología y propiedad industrial, como son los **contratos de licencia y uso, de edición de obra literaria, de edición de obra musical, de representación escénica, de radiodifusión, de producción audiovisual, publicitarios, de licencia de uso para usar o explotar obras artísticas o literarias, de franquicia**, entre otros.

# Convenios de colaboración

---

## CONTRATO ATIPICO

En los convenios de colaboración se fijaran al menos los objetivos comunes, los compromisos que asumirán cada una de las partes, el tiempo que permanecerá vigente, los recursos involucrados y los resultados que se esperan, cuidando en todo momento las condiciones de la propiedad intelectual.



# Figuras Jurídicas reguladas por el Derecho Civil (Código Civil Federal y de cada entidad federativa)

---

## Asociación civil

- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.
- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

## Sociedad civil

- Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

# Diferencias

---

## Sociedad Civil

- Regulación local
- Fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.
- Fedatario Público: Notario (Ley del Notariado de cada entidad federativa)

## Sociedad Mercantil

- Regulación Federal.
- Fin común que constituye una especulación comercial.
- Fedatario Público:
  - Notario (Ley del Notariado de cada entidad federativa)
  - Corredor Público (Ley Federal de Correduría Pública)

# Sociedades mercantiles

(Ley General de Sociedades Mercantiles)

---

- **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S DE R.L.).** - es una sociedad intermedia entre la sociedad capitalista y la sociedad de personas, en donde la participación de los socios también es limitada al importe de su aportación (parte social), pero existe cierta limitación para transferir a terceros su participación social.
- **SOCIEDAD ANONIMA (SA).** - corresponde al grupo de sociedades capitalistas que se compone exclusivamente de accionistas cuya obligación se limita al importe de sus acciones.
- **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION (SAPI).** - es una modalidad de la sociedad anónima creada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, y es un paso previo para que la sociedad se convierta en una sociedad bursátil y cotice en una bolsa de valores.
- **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS).** -es una nueva modalidad de la sociedad anónima para constituir una micro o pequeña empresa vía internet en un solo día y en forma gratuita.

# Diferencias

---

## **Sociedad de Responsabilidad Limitada**      **Sociedad Anónima**

- Las aportaciones de los socios se llaman PARTES SOCIALES y cada socio solamente tendrá una parte social, pero por el equivalente al monto de su aportación.
  - Solamente admite hasta 50 socios.
  - El órgano de administración es un gerente general o consejo de gerentes.
  - Es optativo nombrar un comisario.
- Las aportaciones de los accionistas se llaman ACCIONES. El capital social se divide en un número determinado de acciones, con igual importe y cada accionista podrá adquirir el número de acciones que importen su aportación.
  - El número de accionistas es ilimitado.
  - El órgano de administración es el administrador único o por un consejo de administración.
  - Es obligatorio nombrar comisario.

# S.A. y S.R.L.

(Ley General de Sociedades Mercantiles)

---

## Disposiciones corporativas comunes para ambos tipos de sociedades mercantiles

- En ambos casos se requiere siempre mínimo de dos personas (físicas o morales).
- En ambas sociedades se puede tener la modalidad de capital variable. En este caso, en ambas sociedades habrá un capital social mínimo fijo y en variable puede ser ilimitado.
- Para aumentar o disminuir (hasta el límite mínimo) el capital fijo, se requiere de una asamblea general extraordinaria de accionistas o de socios que acuerden su aumento y disminución (se requiere de un quórum de asistencia y de votación mayor que en las asambleas ordinarias). Dicha acta deberá formalizarse ante Fedatario Público y inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- Para aumentar o disminuir el capital social en su parte variable solamente se requiere de una asamblea general ordinaria de accionistas o de socios, (se requiere de quórum de asistencia y de votación normal) y no se requiere de su formalización ante Fedatario Público y su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

# SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION (SAPI)

(Ley del Mercado de Valores Arts. 12 y sigs.)

---

La SAPI es una modalidad de la sociedad anónima creada de conformidad con la nueva Ley del Mercado de Valores (D.O.F. 30.12.2005) y es un paso previo para que la sociedad se convierta en una sociedad bursátil y cotice en una bolsa de valores.

La SAPI está exenta por la propia LMV de ciertas obligaciones que bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) se había limitado la posibilidad de que las Sociedades Anónimas tradicionales (SA) dieran ciertos derechos corporativos y económicos especiales a sus accionistas de acuerdo a las necesidades comerciales de nuestro país.

La SAPI no es objeto de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La SAPI no requiere registrar sus acciones en el Registro Nacional de Valores (RNV) para su emisión y oferta; a menos de que pretendan llevar a cabo una colocación pública.

Una SAPI puede volverse pública registrando sus acciones en el Registro Nacional de Valores y enlistándolas en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), sin que sea necesario llevar a cabo una oferta pública de las mismas. Para ello deberá presentar la correspondiente solicitud de inscripción ante la CNBV y proporcionar a los futuros inversionistas el prospecto de colocación.

# S.A.P.I.

(Ley del Mercado de Valores)

---

La LGSM prevé ciertos derechos irrenunciables de los accionistas de las SA tradicionales; pero la LMV permite que en los estatutos sociales de la SAPI los accionistas convengan respecto de los siguiente asuntos, sin estar sujetos a las disposiciones aplicables de la LGSM:

- 1) Restricción en la transmisión de acciones.
- 2) Derechos de separación, retiro o amortización de acciones.
- 3) Emisión de acciones con derecho a voto limitado, acciones sin derecho a voto, acciones sin derechos económicos o con cualquier otro tipo de derechos corporativos (diferente de los derechos económicos o con derecho a voto).
- 4) Disposiciones relativas a la distribución de dividendos.
- 5) Derechos de veto o especiales para votar.
- 6) Derechos de preferencia.

# SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

(Ley General de Sociedades Mercantiles arts. 260 y sigs.)

(reformas y adicciones a dicha ley D.O.F. 14.3.2016 e inicio de vigencia 6 meses después de su publicación)

---

- La SAS es una nueva modalidad de la sociedad anónima para constituir una micro o pequeña empresa vía internet en un solo día y en forma gratuita. Sólo es necesario contar con la firma electrónica y la Autorización de uso de denominación o razón social.
- La SAS tiene como objetivo:
  - eliminar la informalidad
  - simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas
  - crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas)
  - establecer un proceso de constitución vía administrativa con todos los efectos legales, y
  - fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en lo futuro, adopten formas más sofisticadas de operación y administración



# SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

## (Ley General de Sociedades Mercantiles arts. 260 y siguientes)

---

- Solo se puede constituir por uno o más personas físicas.
- La responsabilidad de los accionistas queda limitada hasta el monto de sus aportaciones, pero será subsidiaria o solidariamente responsables, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.
- Los ingresos anuales de la sociedad no podrán rebasar los 5 millones de pesos y en caso de exceder de dicha cantidad deberá transformarse en otro tipo de sociedad mercantil
- Su constitución se realizara a través del sistema electrónico de constitución a cargo de la Secretaría de Economía y la utilización de fedatarios públicos es optativa
- Su existencia jurídica se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio
- La representación de la sociedad esta a cargo de un administrador, función que desempeñara un accionista
- Las modificaciones de los estatutos se realizarán a través de fedatario público
- En cualquier momento podrán transformarse en otro régimen societario
- Las controversias entre los accionistas, en principio, deberán resolverse a través de mecanismos alternativos como mediación o conciliación
- Las utilidades se distribuirán en proporción a las aportaciones

# ASOCIACION EN PARTICIPACION (Ley General de Sociedades Mercantiles arts. 252 y sigs. )

---

**ASOCIACION EN PARTICIPACION** regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - es el contrato por el cual una persona concede a otras, que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de un negocio mercantil o de una o varias operaciones comerciales.

# Fideicomisos distintos de los regulados en la LCyT.

---

Regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (arts. 281 y sigs).

- es un acto jurídico de carácter mercantil en virtud del cual se entrega a una institución financiera (fiduciaria) determinados bienes para que disponga de ellos según la voluntad del que los entrega (fideicomitente) en beneficio de un tercero, llamado (fideicomisario).
- Mediante la creación de un fideicomiso, una persona transmite un bien a un tercero con el encargo de que cumpla un fin lícito.

# FIDEICOMISO

---

La clasificación del fideicomiso depende de las finalidades de cada contrato:

- **Fideicomisos de inversión;** son aquellos cuya finalidad es que el fiduciario destine el patrimonio fideicometido a la realización de operaciones económicas rentables: de crédito, actividades empresariales; en valores de renta fija y renta variable; en inmuebles así como de beneficio (fondos de ahorro, planes de pensiones y jubilación).
- **Fideicomisos de Garantía;** El fiduciario recibe los bienes o derechos fideicometidos para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, que es a cargo del fideicomitente, son contratos ligados a un negocio principal (créditos: valores en renta fija o variable, inmuebles, efectivo, etc).
- **Fideicomisos de Administración;** El fiduciario recibe los bienes o derechos fideicometidos para poder proceder a efectuar las inversiones señaladas en el fideicomiso. Donde el fideicomitente (dueño de los bienes) busca un rendimiento a través de la inversión (testamentarios; en mandato).

The background of the slide features a close-up, slightly blurred view of the pages of an open book. A green fabric bookmark is visible on the left side, partially covering the pages. The lighting is soft, highlighting the texture of the paper. Two thin, parallel horizontal lines are positioned near the top of the page, above the main title.

# CONCLUSIONES



---

# GRACIAS

Lic. Susana Margarita Bravo Vieyetz – Corredor Público 53 de la CDMX

M. en C. Víctor Manuel Morales Lechuga - CCADET